Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2016-00746-00

INFORME SECRETARIAL 18 NOV 2020
Al conocimiento de usted señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se oficie al Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Barranquilla. Además, solicita que se decreten medidas cautelares sobre los bienes del demandado. Sírvase a proveer.
Soledad, 18 de noviembre de 2019.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 25 ENE 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a oficiar al Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Barranquilla, a fin de que informe la suerte de la medida cautelar decretada por este despacho, con destino al proceso radicado en ese Juzgado bajo el No. 009-2011-00616 comunicada mediante oficios No. 2916 de 16 de noviembre de 2018 y su aclaración mediante oficio 3295 del 14 de enero de 2019 y 889 del 10 de abril de 2019. Adviértasele que en caso de ser procedente, ordene la conversión de los dineros y depósitos judiciales con destino a este proceso.

Por otro lado, el despacho accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas en memoriales de fecha 12 de diciembre de 2019, 6 de marzo de 2020 y 7 de julio de 2020.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar al Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Barranquilla, a fin de que informe la suerte de la medida cautelar decretada por este despacho, con destino al proceso radicado en ese Juzgado bajo el No. 009-2011-00616 comunicada mediante oficios No. 2916 de 16 de noviembre de 2018 y su aclaración mediante oficio 3295 del 14 de enero de 2019 y 889 del 10 de abril de 2019. Adviértasele que en caso de ser procedente, ordene la conversión de los dineros y depósitos judiciales con destino a este proceso.

2. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados JOEL OROZCO BARRIOS y ROSMEL HERNANDEZ BRESNEIDER, identificados con las Cédula de Ciudadanía No. 8.770.293 y 8.776.442, respectivamente, en los siguientes Bancos de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLDEX, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, HELM BANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE CREDITO, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCAMIA, BBVA e ITAÚ
   Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).
   Ofíciese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $5.790.756 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios, e indíquesele que el demandante GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA, se identifica con CC No. 8.763.780

3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen los demandados JOEL OROZCO BARRIOS y ROSMEL HERNANDEZ BRESNEIDER, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 8.770.293 y 8.776.442, respectivamente, como empleados de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD. Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el

embargo a la suma de $5.790.756 M.L., e indíquesele que el demandante GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA, se identifica con CC No. 8.763.780

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 03, hoy 26/01/2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria